



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE QUINTANAR DE LA ORDEN

Considerando que con fecha 7 de febrero de 2022, mediante Providencia de Alcaldía, se solicitó la modificación del Reglamento regulador de la Banda Sinfónica Municipal de Quintanar de la Orden.

Realizada la tramitación legalmente establecida y visto el Informe de Secretaría de fecha 15 de marzo de 2022, se propone al pleno la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO. Aprobar inicialmente la modificación del Reglamento regulador de la Banda Sinfónica Municipal de Quintanar de la Orden, en los términos en que figura en el expediente:

“1º. El artículo 2 queda redactado como sigue:

“Artículo 2. COMPOSICIÓN DE LA BANDA.

La Banda Sinfónica Municipal de Quintanar de la Orden, estará compuesta, como mínimo, por los siguientes atriles, sin perjuicio de que por cuestiones de carácter técnico, instrumentación y/o equilibrio sonoro, cada atril pueda estar compuesto por más de un músico.

1	atril de Flautín.
2	atril de Flautas 1ª.
2	atril de Flautas 2ª.
1	atril de Oboe 1º.
1	atril de Oboe 2º.
1	atril de Fagot 1º.
1	atril de Fagot 2º.
1	atril de Requinto.
2	atril de Clarinete Principal .
2	atril de Clarinete 1º.
2	atril de Clarinete 2º.
3	atril de Clarinete 3º.
1	atril de Clarinete alto.
1	atril de Clarinete bajo.
1	atril de Saxofón soprano.
2	atril de Saxofón alto 1º.
2	atril de Saxofón alto 2º.
1	atril de Saxofón tenor 1º.
1	atril de Saxofón tenor 2º.
1	atril de Saxofón barítono.
1	atril de Trompa 1ª.
1	atril de Trompa 2ª.
1	atril de Trompa 3ª.
1	atril de Trompa 4ª.
1	atril de Fliscorno 1º.
1	atril de Fliscorno 2º.
1	atril de Trompeta 1ª.
1	atril de Trompeta 2ª.
1	atril de Trompeta 3ª.
1	atril de Trombón 1º.
1	atril de Trombón 2º.
1	atril de Trombón 3º.
1	atril de Trombón bajo.
1	atril de Bombardino 1º.
1	atril de Bombardino 2º.
2	atril de Tuba 1º.
2	atril de Tuba 2º.
2	atril de Violonchelo.



1	atril de Contrabajo.
1	atril de Timbales.
1	atril de Bombo y Platos.
1	atril de Caja.
1	atril de Láminas.
2	atril de multipercusión.
1	archivero.
1	abanderado.

A propuesta del Director, y por acuerdo del Consejo de la Banda, la composición indicada podrá ser modificada por razones técnicas, tales como necesidad de introducción de nuevos instrumentos, o de adaptación a la evolución general de la composición de las Bandas de Música, o en función de lo previsto en el artículo siguiente.

El Director de la Banda, podrá invitar, por razones de carácter técnico, instrumentación y/o equilibrio sonoro, a músic@s de otras agrupaciones distintas a la Banda, con el objeto de participar en uno o varios actos."

2º. El artículo 3 queda redactado como sigue:

"Artículo 3. DE LA ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE MÚSICO VOLUNTARIO DE LA BANDA.

La condición de músico voluntario de la Banda Sinfónica Municipal de Quintanar de la Orden, puede ser adquirida por cualquier persona que lo desee, lo solicite y cumpla con las condiciones que para tal fin se determinan en el presente Reglamento, y siempre que existiese vacante.

Si el solicitante cursa estudios en Conservatorio, o en Escuela de Música, hará la correspondiente solicitud, aportará certificado de estudios y se determinará una prueba de nivel para fijar si cumple los mínimos que la dirección de la Banda exige para ser componente voluntario de la misma. Si carece de estudios reglados deberá realizar también una prueba de nivel.

Para la realización de las pruebas de nivel, el Consejo de la Banda, designará un Tribunal compuesto por el Director de la Banda y dos músicos voluntarios de la misma, o un especialista de la plaza a la que optara el solicitante, que se encargarán de determinar si el aspirante reúne las condiciones exigidas para ser componente de la misma. El conocimiento musical se basará en: titulaciones, lectura y teoría musical, demostración de dominio instrumental, y las pruebas técnicas que estime oportuna el tribunal designado, valorando todo ello en su conjunto.

En cualquiera de los casos, es preceptiva la solicitud previa del aspirante dirigida al Consejo de la Banda. A tal fin existirán solicitudes en modelos normalizados, tanto en las oficinas del Ayuntamiento, en la Academia de la Banda Municipal, como en la página Web del Ayuntamiento.

Un aspirante que, habiendo demostrado unos conocimientos musicales aceptados por el Tribunal, podrá pertenecer a la Banda; dicha persona, permanecerá en período de prueba un mínimo de 12 meses y un máximo de 36. Entre los 12 y los 36 meses, la Dirección, si no existen plazas libres, informará al Consejo de la Banda de la conveniencia de ampliar las plazas de la Banda para incorporar al nuevo miembro voluntario. La incorporación definitiva será acordada por El Consejo de la Banda.

Existirán tres categorías de músicos voluntarios, atendiendo a sus conocimientos, antigüedad, y experiencia, denominadas:

- Músico voluntario de primera.
- Músico voluntario de segunda.
- Músico voluntario de tercera.

El aspirante ocupará durante el periodo de prueba el puesto de músico voluntario de tercera."

3º. El artículo 4 queda redactado como sigue:

"Artículo 4. DE LA PÉRDIDA DE CONDICIÓN DE MÚSICO VOLUNTARIO DE LA BANDA.

La condición de músico voluntario puede perderse en los siguientes casos:

- A petición del interesado, por cualquier causa.
- Por incapacidad física o psíquica definitiva.
- Por fallecimiento.
- Por inhabilitación temporal, a causa de expediente sancionador, por incumplimiento del presente Reglamento, por causa grave.
- Por inhabilitación definitiva, a causa de expediente disciplinario, por incumplimiento del presente Reglamento, por causa muy grave.

El Órgano instructor en los casos de incoación de expediente sancionador, será el Consejo de Banda, quien nombrará un Secretario/a de entre uno de sus componentes excepción hecha del Alcalde-Presidente. El órgano competente para resolver será el Alcalde-Presidente. La tramitación y resolución de los correspondientes expedientes sancionadores se ajustará estrictamente a la normativa sectorial vigente en cada momento en materia de tramitación de procedimientos administrativos sancionadores.

4º. El artículo 5 queda redactado como sigue:



“Artículo 5. OBLIGACIONES DE LOS COMPONENTES DE LA BANDA.

Las obligaciones de todos los componentes voluntarios de la Banda de Quintanar de La Orden, serán las siguientes:

1. Participar activamente en la entidad en la que se integren, de conformidad con sus estatutos y reglamento, y disponer por parte de la misma del apoyo necesario para el ejercicio de las funciones que les sean asignadas.
 2. Participar en el desarrollo, diseño y evaluación de los programas en que se inserten.
 3. Cumplir el compromiso adquirido con la entidad de la que forma parte, respetando sus objetivos y fines.
 4. Respetar a todos los componentes voluntarios de la Banda.
 5. Asistir con puntualidad, a los ensayos fijados y a las actuaciones programadas por el Ayuntamiento de Quintanar de la Orden.
 6. Poner los medios a su alcance, para mejorar sus condiciones técnicas y artísticas, por medio del estudio.
 7. Vestir con propiedad el uniforme que se determine en cada caso.
 8. Informar con la antelación debida al Director de forma personal, de las ausencias a sus obligaciones, justificándolas debidamente con la mayor brevedad posible.
 9. Cualquier acto programado por el Ayuntamiento de Quintanar de la Orden, salvo causas de fuerza mayor, será de obligado cumplimiento para los componentes voluntarios de la Banda.
 10. Se responsabilizará totalmente de cualquier material que le haya sido asignado por el Director para su actividad musical. Entiéndase por material, tanto instrumentos, material de archivo, uniforme y accesorios.
 11. Adecuar su actuación a la consecución de los objetivos marcados, acatando las instrucciones que reciba para el desarrollo de su actuación.
 12. Mantener la confidencialidad de la información recibida y conocida en el desarrollo de su actividad, guardando secreto análogo al secreto profesional.
 13. Observar las medidas de seguridad e higiene que se adopten.
 14. Participar en las labores formativas que organice la entidad y que afecten a las tareas encomendadas al voluntario.
 15. Colaborar con la entidad y el resto de voluntarios en la mejor eficacia y eficiencia de los programas que se apliquen.
 16. Promover iniciativas que no tengan carácter racista o xenófobo.
 17. Mantener un compromiso individual que pueda servir de estímulo o de movimiento colectivo, con el fin de coadyuvar al cumplimiento de los fines del presente Reglamento.”
- 5º. El artículo 6 queda redactado como sigue:

“Artículo 6. DERECHOS DE LOS COMPONENTES DE LA BANDA.

Los componentes voluntarios de la Banda de Música, tendrán los siguientes derechos:

1. No podrán ser asignados a la ejecución de tareas ajenas a los fines y naturaleza de la entidad.
 2. Ser asegurados de los daños y perjuicios que el correcto desempeño de su actividad pudiera reportarles.
 3. Disponer del uniforme reglamentario facilitado por el Ayuntamiento.
 4. En los casos de músicos voluntarios de percusión y músicos voluntarios de instrumentos de elevado coste, tales como tubas, saxos barítonos, clarinetes bajos, clarinetes altos, Corno Inglés y similares, recibir prestados de la Banda para su utilización como músico voluntario, los mencionados instrumentos.
 5. Percibir del Ayuntamiento los medios necesarios para su utilización como músico voluntario, tales como partituras, uniforme y atriles. En ningún caso los músicos voluntarios podrá percibir remuneración de ningún tipo por su actividad de voluntario y tan sólo tendrán derecho a ser compensados de los gastos efectivamente ocasionados en el ejercicio de su actividad de voluntariado, como gastos por transporte o dietas, previa justificación de dichos gastos, justificación que deberá ser aprobada por el Consejo de la Banda.
 6. Utilización de instrumentos en caso de que lo tengan asignado por la Banda de Música, previa solicitud al Director de la misma, para cuestiones derivadas del estudio o aquellas que generen un beneficio manifiesto para la Banda de Música que tendrá que ser justificada de forma fehaciente.
 7. Serán tratados con respeto por cualquier persona o entidad pública o privada, en el ejercicio de su labor.
 8. Serán atendidos por el Director, para cuantas cuestiones, derivadas de sus competencias, estimen oportunas.”
- 6º. El artículo 7 queda redactado como sigue:

“Artículo 7. EL CONSEJO DE BANDA.

El Consejo de Banda es el Órgano encargado de velar por el cumplimiento estricto del presente Reglamento y de aplicar, llegado el caso, el régimen sancionador conforme las previsiones del presente Reglamento. El Consejo de Banda elaborará la programación anual de conciertos y actuaciones.



Asimismo El Consejo de la Banda tendrá las demás funciones que se detallan en el articulado del presente Reglamento.

El Consejo de Banda estará compuesto por:

- El Alcalde o Concejal en quien delegue, con voto de calidad en su condición de presidente del Consejo.
- El Director.

- Dos componentes voluntarios de la Banda de Música, democráticamente elegidos, por un periodo de dos años. En caso de no existir quórum suficiente podrán ser elegidos por el Director para casos puntuales.”

7º. El artículo 8 queda redactado como sigue:

“Artículo 8. DEL RÉGIMEN SANCIONADOR.

El incumplimiento del presente Reglamento dará origen a la incoación del correspondiente expediente sancionador, cuya tramitación se adaptará a la normativa sectorial vigente en materia de procedimientos administrativos sancionadores. El Órgano instructor en los casos de incoación de expediente sancionador, será el Consejo de Banda, quien nombrará un Secretario/a de entre uno de sus componentes excepción hecha del Alcalde-Presidente. El órgano competente para resolver será el Alcalde-Presidente. La tramitación y resolución de los correspondientes expedientes sancionadores se ajustará estrictamente a la normativa sectorial vigente en cada momento en materia de tramitación de procedimientos administrativos sancionadores.

El cometido en materia de régimen sancionador del Consejo de la Banda, será la tramitación del expediente sancionador respecto de las infracciones cometidas por parte de los componentes voluntarios de la Banda de Música y que atendiendo a su naturaleza, podrán ser clasificadas como: leves, graves o muy graves.

-Se considerarán faltas leves las siguientes:

Falta de puntualidad a ensayos o actuaciones.

Vestir de forma inapropiada, el uniforme reglamentario.

La incorporación a la formación de la banda, una vez comenzado el acto en el que participe sin justificación previa.

-Se considerarán faltas graves las siguientes:

Cinco faltas leves.

Faltar al respeto a miembros de la Corporación municipal, al Director y compañeros, mientras esté en el desarrollo de sus funciones como componente voluntario de la Banda Sinfónica Municipal.

Faltar a alguna actuación programada o ensayo, sin la preceptiva justificación.

Deterioro por negligencia o de forma intencionada, del material que le haya sido asignado por la Banda de Música.

Bajar, de forma intencionada, su rendimiento artístico.

La negativa a ocupar el atril que en cada momento, le pueda designar el Director, en función de sus condiciones artísticas y del interés general de la Banda.

-Se considerarán faltas muy graves las siguientes:

Cinco faltas graves.

Utilización o apropiación indebida de cualquier material que le haya sido asignado por la Banda.

Ocasionar grave perjuicio a los intereses de la Banda, no avisando de una ausencia a una actividad programada, pudiéndolo hacer, y sobre todo si esa ausencia se produce por participar en actividades de otras agrupaciones, sin contar con la preceptiva autorización del director.

Las faltas reiteradas, sin justificación, a ensayos o actuaciones programadas.

Las faltas leves serán sancionadas con apercibimiento y sanción económica correspondiente a 200,00 euros.

Las faltas graves serán sancionadas con separación de la disciplina de la Banda Sinfónica Municipal por un periodo de un mes y sanción económica de 300,00 euros.

Las faltas muy graves supondrán la pérdida definitiva de la condición de componente voluntario de la Banda.”

8. El artículo 9 queda redactado como sigue:

“Artículo 9. LOS INSTRUMENTOS.

Los instrumentos de los que dispone el Ayuntamiento de Quintanar de la Orden, cuyo inventario se adjunta a este Reglamento, así como los que en el futuro puedan ser adquiridos, estarán destinados con exclusividad, a la actividad musical de la Banda Sinfónica Municipal de Quintanar de la Orden.

Su uso será para la actividad oficial programada por el Ayuntamiento de Quintanar de la Orden y su control y distribución, están encomendados al Director de la Banda Sinfónica Municipal, quien responderá de ello ante el Alcalde o Concejal responsable de la misma.

El cuidado y buen mantenimiento de los instrumentos de la Banda Sinfónica Municipal que sean asignados a cualquier componente voluntario, debe ser una norma de conducta para los mismos. Su deterioro por negligencia, será sancionado conforme al régimen sancionador contenido en este Reglamento, debiendo además abonarse el importe de reparación o reposición en su caso del mismo.

Respecto de los componentes voluntarios de la Banda que no tengan asignados instrumentos de la Banda Sinfónica Municipal, y tengan que utilizar su propio instrumento para el servicio de la



misma, el mantenimiento de dicho instrumento será atendido con cargo a los presupuestos del Excmo. Ayuntamiento de Quintanar de la Orden, siempre y cuando el deterioro de dicho instrumento no se deba a negligencia o mala conservación por parte del instrumentista, en cuyo caso será él, el único responsable de su reparación. Tan solo se procederá a la reparación cuando ésta se deba al uso normal del instrumento, o por motivo accidental en actividades relacionadas con la programación de esta Banda Municipal.”

9º. El artículo 10 queda redactado como sigue:

Artículo 10. EL UNIFORME.

“**PRIMERO.**- El Uniforme de la Banda Sinfónica Municipal, es el signo visible de la institución y deberá ser vestido siempre con propiedad y esmero.

Su utilización en cada momento, será determinada por el Director, quien lo comunicará a los componentes voluntarios, antes de cualquier actividad en la que participe.

Su composición será la siguiente:

-Traje de invierno:

Traje azul marino con liras en la solapa.

Camisa blanca.

Corbata a determinar.

Zapatos negros.

Abrigo.

La utilización del abrigo estará supeditada a las especiales inclemencias meteorológicas y a la importancia de la actividad a realizar. Será el Director quien determine su uso.

-Traje de verano:

Pantalón azul marino.

Camisa blanca de manga corta con hombreras con lira.

El uniforme le será entregado al músico voluntario en el momento de su incorporación a la Banda.

Estará totalmente prohibido su uso fuera de la actividad oficial de la Banda Sinfónica Municipal.

El uniforme, en su totalidad, será entregado en el momento en el que cese la relación del músico con la banda, o le resulte inservible al músico voluntario por cambio de talla.

SEGUNDO.- La composición tanto del uniforme de verano, como del de invierno, podrá ser modificado por acuerdo del Consejo de la Banda, sin necesidad de modificación del presente Reglamento. Cada dos años, y previo informe justificado del Consejo de la Banda, el Ayuntamiento procederá a la reposición de las prendas de los uniformes que sea necesaria, debido al desgaste normal de las mismas o a su inutilización accidental. Y todo ello con el fin de preservar el decoro necesario en la uniformidad de la Banda.”

10º. El artículo 12 queda redactado como sigue:

“Artículo 12. EL ARCHIVERO.

El archivero, podrá ser cualquier componente voluntario de la Banda que sea mayor de edad y que reúna los requisitos para el cargo.

Corresponderá al Director junto al Consejo de Banda seleccionar a quien crea más idóneo para el puesto de entre los que hayan optado al mismo.

Las funciones del archivero serán las siguientes:

- Preparar y distribuir a la plantilla el material que el Director haya decidido para interpretar en cada caso.

- Llevar el libro de registro de obras, dando las correspondientes altas y bajas.

- Colocar, tanto para ensayos como para conciertos, todo el material necesario, tales como sillas, atriles, tarimas, etc.

Está prohibido entregar copias del archivo a ninguna persona, sea músico de la Banda o no, así como a instituciones públicas o privadas, sin la autorización previa por escrito del Ayuntamiento de Quintanar de la Orden a través del Concejal responsable de la Banda o en su caso del Director de la misma. El incumplimiento de esta norma, lleva implícita la suspensión inmediata en sus funciones y el inicio del correspondiente expediente sancionador.”

11º. El artículo 13 queda redactado como sigue:

“Artículo 13. LA ACADEMIA.

Se entiende por Academia, el lugar donde la Banda Sinfónica Municipal realiza su trabajo diario de ensayos para la preparación de las actividades programadas. La Academia, será considerada como sede de la Banda. A tales efectos en el edificio donde se localice la Academia se colocará la cartelería necesaria determinada por la Concejalía de Cultura. Igualmente se reflejará en la página Web del Ayuntamiento.

La Academia está bajo la responsabilidad del Director de la Banda quien regula su utilización.

No está permitida la utilización de la Academia a personas, ni a colectivos distintos, a los docentes, alumnos y componentes de la Banda Sinfónica Municipal, excepto por una circunstancia debidamente motivada con el visto bueno del Director de la Banda y con la autorización expresa del Concejal Delegado de Cultura .



El Ayuntamiento facilitará en todo momento a la Banda un local adecuado para la Academia. En la actualidad la Academia es el edificio conocido como "Colón Viejo", sito en el Paseo de Colón. El Cambio del edificio actual destinado a la Academia, requerirá informe favorable del Consejo de la Banda."

12º. El artículo 15 queda redactado como sigue:

"Artículo 15. COMPETENCIAS DEL DIRECTOR DE LA BANDA DE MÚSICA.

Serán atribuciones del Director todas aquellas que deriven de su condición de Técnico, conforme aparecen en la catalogación de puestos de trabajo del excelentísimo Ayuntamiento de Quintanar de la Orden, y las siguientes:

Programación de los ensayos, (parciales y totales), determinando días y horas de ensayos. Elección del repertorio musical, determinando los programas de concierto.

Determinar el reparto de atriles según el programa a interpretar, atendiendo a su técnica y en función de los intereses generales de la Banda, buscando siempre el equilibrio sonoro más idóneo.

Fijar las condiciones técnicas de ingreso de los aspirantes a formar parte de la Banda de Música.

Determinar la uniformidad para cada acto. Hará cumplir las normas de régimen interior.

Podrá apartar de forma cautelar a cualquier músico, si la gravedad del hecho así lo aconseja, dando cuenta inmediata al Consejo de Banda, quien resolverá de forma definitiva, aplicando el régimen sancionador.

Controlar el patrimonio instrumental, archivo y mobiliario que haya sido puesto a disposición de la Banda de Música, regulando y autorizando su utilización, en todos los casos, dando cuenta de sus decisiones, al Concejal responsable.

El Director de la Banda, podrá invitar, por razones de carácter técnico, instrumentación y/o equilibrio sonoro, a músic@s de otras agrupaciones distintas a la Banda, con el objeto de participar en uno o varios actos.

Asumirá las competencias que aparecen reflejadas en la catalogación que pueda delegarle el Concejal responsable.

En todos los casos, informará puntualmente al mencionado Concejal responsable, de todo lo que pueda surgir, despachando de forma regular con el mismo."

13º. El artículo 16 queda redactado como sigue:

"Artículo 16. PROGRAMACION OFICIAL Y EJECUCIÓN DE LA MISMA.

PRIMERO.- Se considerará programación oficial de la Banda Sinfónica Municipal de Quintanar de la Orden toda aquella que dimanase de la Concejalía de Cultura, Festejos o de cualquier otra que pueda necesitar los servicios de la misma, en un momento determinado.

SEGUNDO.- La programación oficial se preparará durante la primera quincena del mes de diciembre del año anterior al de su ejecución, por el Consejo de la Banda, de conformidad con lo previsto en el artículo 7 del presente Reglamento.

La programación Oficial, se dará a conocer, a primeros del mes de enero de cada año, a excepción de aquellas otras actividades que puedan surgir y que no estén contempladas en dicha programación, las cuales se harán públicas con la suficiente antelación.

La programación oficial, será de obligado cumplimiento para los componentes voluntarios de la Banda de Música.

En ningún caso, se fragmentará la Banda para realizar dos actuaciones a la vez, con el fin de no reducir la calidad de las interpretaciones y el prestigio de la Institución.

TERCERO.- La programación oficial contemplará, además de todos los actos que tradicionalmente se vienen realizando en la localidad, cualesquiera otros que se prevean de interés para el desarrollo cultural de la misma. En este sentido se contemplará obligatoriamente, actividades para dar a conocer la Banda entre la comunidad educativa de la localidad, y ante asociaciones culturales representativas de la misma.

CUARTO.- El Consejo de la Banda, realizará un presupuesto de los gastos que, tanto en función de la programación oficial que se concrete, como del normal uso de material de la Banda, se prevea necesario para la correcta realización de las actividades de la misma. Serán partidas de dicho presupuesto, al menos, la previsión de la compensación a los músicos de los gastos ocasionados con motivo de su labor de voluntariado, (compensación que en ningún caso podrá tener la consideración de retribución es decir ni de rendimientos de trabajo ni de rendimientos de actividades económicas), la estimación de reparación de instrumentos, y la adquisición del material necesario.

QUINTO.- En los quince primeros días del mes inmediatamente posterior a cada trimestre natural, el Consejo de la Banda presentará al Concejal delegado de Cultura, la justificación detallada de la ejecución del presupuesto de la programación oficial. A los efectos previstos en el apartado anterior, el Consejo de la Banda emitirá cuantos certificados sean necesarios relativos a los gastos soportados por cada músico voluntario por su labor de voluntariado durante el período indicado, así como presentará cuanta documentación justificativa del resto de partidas del presupuesto, sean necesarias. Una vez realizadas por el Consejo de la Banda las justificaciones indicadas, el Ayuntamiento abonará las compensaciones por los gastos ocasionados con motivo de la labor de voluntariado que sean necesarias, así como el pago del resto de partidas justificadas por el Consejo, dentro de ese mismo período del trimestre natural siguiente al referido en dichas justificaciones.



Al final de cada año natural, el Consejo de la Banda remitirá al Ayuntamiento, el resumen anual de la ejecución del presupuesto a los efectos de ejecución presupuestaria por parte de las Entidades Locales.”

14º. Se suprime el artículo 17.

15º. El artículo 18, pasa a ser el artículo 17º, y queda redactado como sigue:

Artículo 17. VIGENCIA.

“Este Reglamento entrara en vigor, al día siguiente de su aprobación por el pleno del excelentísimo Ayuntamiento de Quintanar de la Orden.

Cualquier posible conflicto que pueda producirse como consecuencia de la interpretación o ejecución del presente Reglamento, será resuelto por el Consejo de la Banda, para lo que se requerirá acuerdo adoptado por unanimidad de todos los miembros de dicho Consejo. Para el caso de no alcanzarse la unanimidad indicada, se nombrará una Comisión formada por tres músicos voluntarios de la Banda elegidos democráticamente entre ellos, que será la encargada de trasladar a los órganos de gobierno de la Corporación la discrepancia y, en su caso, de negociar lo que corresponda. En todo caso, cualquier modificación del presente reglamento será competencia del pleno del Ayuntamiento.”

16º. Se suprime el anexo de la relación de músicos voluntarios.”

SEGUNDO. Notificar el presente acuerdo a los interesados de acuerdo con lo establecido en el artículo 40.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

TERCERO. Publicar el presente Acuerdo en el “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Quintanar de la Orden, 25 de marzo de 2022.

N.º I.-1449